

Los colegios de profesionistas, qué son y para qué sirven

Dr. Francisco C R Suárez Menéndez*

Los colegios son Asociaciones Civiles no lucrativas, formados por profesionistas de una sola rama, interesados en agruparse para trabajar en beneficio de su profesión.

La finalidad de los colegios es la de vigilar el ejercicio profesional con el objeto de que se realice dentro del más alto plano moral y legal.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La historia de los colegios en el campo de la medicina comienza desde la Nueva España donde se crean los promedicos, mismos que son instituidos por los reyes católicos en el siglo XV y que tenían ya varias funciones perfectamente delimitadas, las cuales eran: la enseñanza, realizar examen a los candidatos a estudiantes de medicina, acreditar a los nuevos médicos, supervisión ética del ejercicio de la medicina y en su momento administrar justicia.

Estos promedicos estaban formados por un protomedico que lo elegía y designaba el gobernador, examinadores en medicina, cirugía y farmacia que los nombraba el cabildo y finalmente un fiscal nombrado por el mismo cabildo.

A estos promedicos les quedaba la encomienda de vigilar la práctica de los médicos con los pacientes y entre ellos mismos para mantener y respetar un cierto código de ética que aunque no estaba escrito en esos tiempos se transmitía de boca en boca de maestros a alumnos y todos los involucrados en la medicina lo respetaban.

Ya en la época moderna, en 1903, el Dr. Francisco Marrón Alonso establece el Código de Moral, Ética y Cortesía Profesional en tres capítulos:

I. Relaciones entre el médico y sus enfermos; II. Relaciones de médicos entre sí y III. Relaciones entre la profesión y el público.

En 1918, el Dr. Alfredo Montaño da a conocer un Reglamento de Deontología Médica con:

- Los deberes de los médicos para con los demás; los deberes de los médicos para con la sociedad; de las juntas de médicos; del remplazo del médico; de los especialistas; de los honorarios médicos; del secreto profesional; disposiciones generales.

Con tales antecedentes y además debido a que en 1931 se incorpora en el Código Penal la Responsabilidad Profesional, en el año de 1945, durante la presidencia de Manuel Ávila Camacho, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional para el ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal la cual tendrá una aplicación local en los asuntos del fuero estatal y federal.

Dentro de esta Ley Reglamentaria en su Artículo 50 le confiere a los Colegios de Profesionistas sus facultades y que por su importancia me permito enumerar algunas de ellas a seguir:

- a) Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- b) Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- c) Proponer los aranceles profesionales.
- d) Servir de árbitro en los conflictos entre los profesionales, o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden los mismos someterse a dicho arbitraje.

* Cirujano Plástico.

- e) Formar lista de peritos profesionales, por especialidades, que serán las únicas que sirvan oficialmente.

Aunque existen varias más, creo que son las más importantes, al final de este editorial encontrarás una bibliografía para complementar esta información si así lo deseas.

Hasta el día de hoy, y hablando específicamente de la medicina, las otras instituciones denominadas Asociaciones y Consejos cuentan solamente con el reconocimiento de la Sociedad por su valor moral.

Por lo tanto, las Asociaciones, según el Artículo 2670 del Código Civil Federal dice:

"Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera de que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituye una asociación."

Dichas Asociaciones solamente tendrán como funciones primordiales las de proveer y promover la educación médica continua mediante la organización de eventos tales como *congresos, sesiones, cursos*, etc., todos ellos a mantener actualizados los conocimientos mínimos que se requieren para un ejercicio profesional de calidad. Así también, otra de sus funciones es la Social promoviendo la convivencia y las relaciones humanas entre sus asociados.

En cuanto a los consejos, según la CONACEM, los consejos mexicanos de certificación de médicos especialistas son cuerpos colegiados formados por prestigiados y probos representantes de la comunidad profesional de la misma disciplina; elegidos por sus propios pares para asumir la responsabilidad de establecer el proceso de certificación y recertificación periódica de sus compañeros de profesión y de los nuevos espe-

cialistas, con base en los requisitos de preparación y adiestramiento en cada campo de la práctica médica y la demostración de competencia en exámenes de certificación, o bien la evaluación de la actualización de los especialistas por medio de pruebas de recertificación.

Luego entonces y según lo anterior, cada uno de los diferentes órganos rectores del ejercicio profesional tiene muy bien delimitadas sus funciones:

La Asociación provee la enseñanza y mantiene la unidad mediante lo social.

El Consejo sólo certifica y recertifica para mantener la vigencia y actualización de los especialistas.

El Colegio se encarga de la vigilancia del ejercicio profesional desde el punto de vista legal.

Se me hace importante señalar dos cosas que aparentemente siempre han creado conflicto:

1. Pocos saben exactamente qué es cada uno de ellos y para qué sirven, y
2. Pocos saben cuáles son los derechos y obligaciones que se adquieren al pertenecer a cada una de las organizaciones antes mencionadas.

Si te interesa más sobre el tema puedes revisar lo siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. La página de CONACEM: conacem.org.mx
3. Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional: www.diputados.gob.mx
4. Ley General de Salud: www.diputados.org.mx
5. Código Civil Federal: www.info4.juridica.unam.mx